

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020). (**Rad. 2019-156**).

A Despacho de la señora Juez, informando que el 2 de julio del año en curso la demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. a través del correo electrónico del Despacho, solicita que conforme al inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso y la Sentencia STC 15548 – 2019 de la Corte Suprema de Justicia, se declare surtido la diligencia de notificación personal a la llamada en garantía Seguros Confianza S.A., de conformidad con el correo electrónico enviado el 13 de mayo de 2020 sin aportar acuse de recibido de los destinatarios.

La llamada en garantía Seguros Confianza S.A. ya dio respuesta al llamado en garantía el 7 de julio del año en curso, al correo electrónico institucional.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria


Auto de Sustanciación No. 875

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **ALCIDES MUÑOZ HENAO** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTRO**, respecto a la solicitud de la demandada relacionada con la llamada en garantía Seguros Confianza S.A. de tenerse surtida la diligencia de notificación personal, debido a que la misma ya procedió a dar contestación el 7 de julio del año en curso y a la cual se la dará el trámite procesal correspondiente, por sustracción de materia el Despacho no hará pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **068** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, Julio 24 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA